



RESOLUCIÓN NÚMERO 00292 DE 23 ABR. 2015

()

"Por la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública No. LP-001-2015"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de las facultades legales otorgadas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, y la Resolución N° 005 del 30 de enero de 2012, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011 crea la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas como una Unidad Administrativa Especial con el objetivo de coordinar de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de esta política encaminada a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas..
- II. Que la Ley 1448 de 2011, en su artículo 60, dispone que la atención a las víctimas del desplazamiento forzado se guiará por lo contemplado en la misma y se complementará con la política pública de prevención y estabilización socioeconómica de la población desplazada establecida en la Ley 387 de 1997 y demás normas que lo reglamenten.
- III. Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es la entidad administradora del Fondo para la Reparación a las Víctimas -FRV-, el cual es una cuenta especial sin personería jurídica creado por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, encargado de liquidar y pagar las indemnizaciones judiciales previstas en dicha ley, administrar los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas, y otorgar otras medidas de reparación.
- IV. Que en cumplimiento de los objetivos de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deben trasladarse los funcionarios y colaboradores de la Entidad a las distintas regiones del país. Así mismo, los funcionarios y colaboradores de la Unidad deben intercambiar experiencias, recibir capacitaciones y participar en eventos internacionales, por lo cual es necesario adelantar y cumplir a cabalidad la selección del contratista más adecuado para la entidad que provea tiquetes aéreos a los diferentes destinos nacionales e internacionales que la entidad requiera, así como el acompañamiento y la prestación de servicios adicionales, operativos, logísticos y de asesoría inherentes al servicio de transporte aéreo.
- V. Que teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, la escogencia del contratista se realizará con arreglo a la modalidad de Licitación Pública, de conformidad con las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993¹, la Ley 1150 de 2007², la Ley 1474 de 2011³, el Decreto 1510 de 2013⁴, y las demás normas legales vigentes sobre la materia, y en lo no regulado particularmente, por las normas civiles y comerciales y, en general, todas aquellas que adicionen, complementen o regulen las condiciones que deben reunir los proponentes y todas las relacionadas con el objeto de la contratación.
- VI. Que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, adelantó el proceso de selección por Licitación Pública No. LP-001-2015 con el fin de contratar el "suministro de tiquetes para el transporte aéreo en rutas nacionales e internacionales para los funcionarios y contratistas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, cuando en ejercicio y cumplimiento de las funciones u obligaciones sea necesario el desplazamiento al interior o exterior del país" conforme a lo contemplado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 38 y 39 del Decreto 1510 de 2013.
- VII. Que el presupuesto oficial que ampara el proceso de Licitación Pública es hasta la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.000.00), incluido IVA y todos los impuestos, gastos, costos directos o indirectos a que haya lugar y en que los proponentes puedan incurrir para la ejecución de la propuesta, tales como logística, transporte y demás actividades necesarias para el desarrollo del objeto del proceso de selección. Para respaldar dicho proceso, la entidad cuenta para el año 2015 con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos por el Coordinador del Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, así: 1. CDP No. 2315 expedido el 8 de Enero de 2015 y 2. CDP No. 13115 expedido el 5 de Febrero del año 2015.

¹ Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

² Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

³ Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

⁴ Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

RESOLUCIÓN No 0 2 9 2 de 2 3 ABR. 2015

VIII. Que de conformidad con los artículos 19 y 21 del Decreto 1510 de 2013, se publicó el aviso de convocatoria pública, los estudios del sector, los estudios previos, el borrador del pliego de condiciones y anexos, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, entre el 16 de febrero de 2015 y el 27 de febrero de 2015.

IX. Que durante el término establecido en el pliego de condiciones definitivo, las firmas **NOVATOURS LTDA** y **MAYATUR**, presentaron observaciones al mismo, las cuales fueron resueltas en documento de respuesta publicado en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, www.colombiacompra.gov.co, el 4 de marzo de 2015.

X. Que el 4 de marzo de 2015, se publicó la Resolución No. 00138 de 2015 por la cual se dio apertura al proceso de selección, y el pliego de condiciones definitivo, en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP www.colombiacompra.gov.co

XI. Que el 27 de marzo de 2015, se llevó a cabo el cierre del proceso en el cual se presentaron las siguientes propuestas: 1) **UNION TEMPORAL MAYATUR - AVIATUR 43, CONFORMADA POR: (I) MAYATUR S.A.S. NIT No. 860.015.826-2 Y (II) AVIATUR S.A. NIT No. 860.000.018-2. 2) TOUREXITO S.A.S. NIT No. 800.169.519-9 y 3) EXPRESO VIAJES Y TURISMO EXPRESO S.A.S. NIT No. 800.206.979-2.**

XII. Que durante la fecha prevista y antes de la adjudicación, se realizó la verificación de los requisitos habilitantes de carácter técnico, jurídico y financiero, y de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y la Circular Externa No. 13 de 2014 de la Agencia Nacional de Contratación Pública, se solicitaron a los proponentes que adjuntaran los documentos requeridos por LA UNIDAD para subsanar en los términos establecidos.

XIII. Que una vez verificados los requisitos habilitantes de cada una de las propuestas se procedió a efectuar la evaluación arrojando los siguientes resultados:

No.	PARTICIPANTE	VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS	VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	RESULTADO	PUNTAJE TOTAL
1.	UT MAYATUR- AVIATUR 43	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	543
2.	EXPRESO VIAJES Y TURISMO EXPRESO S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	940
3.	TOUREXITO SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	792

XIV. Que el resultado de la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos así como la evaluación técnica y económica se publicó durante cinco (5) días hábiles, comprendidos entre el 10 al 16 de Abril de 2015, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, www.colombiacompra.gov.co término dentro del cual los proponentes **EXPRESO VIAJES Y TURISMO EXPRESO SAS** y **TOUREXITO SAS**, presentaron las siguientes observaciones al resultado de evaluación técnica del proceso:

I. **OBSERVACIONES PLANTEADAS POR LA AGENCIA DE VIAJES TOUREXITO,;**

A LA FIRMA EXPRESO VIAJES Y TURISMO

1-OBSERVACION

A folio 44 Anexo No. 2 Compromiso Anticorrupción numerales 4 y 5, se debe insertar la información correspondiente al número del proceso al que se hace referencia, allí se puede evidenciar que el número relacionado no corresponde al proceso el cual para este caso corresponde a LP-001-2015, por tanto y teniendo en cuenta que al detectar información inexacta dentro de la propuesta puede generar controversia y más cuando se trata de un anexo de compromiso para con la entidad, por tal razón solicitamos respetuosamente a tener en cuenta que se estaría faltando a estas condiciones y por ende al anexo, el cual consideramos el comité debe dar la importancia que este conlleva al ser este un elemento que quebranta el principio de veracidad claridad y transparencia del proceso.

Respuesta: Revisado el Anexo No. 2 compromiso anticorrupción de la propuesta presentada por el Proponente Expreso Viajes y Turismo, se señala claramente: "Asunto: **Proceso de licitación Publica LP 001-2015**"; igualmente en el numeral No. 2 del Anexo,

RESOLUCIÓN No 00292 de 23 ABR. 2015

señala el proponente que no se encuentra en causal de rechazo para celebrar el contrato para el objeto de contratación "SUMINISTRO DE TIQUETES PARA EL TRANSPORTE AEREO EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, CUANDO EN EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES U OBLIGACIONES SEA NECESARIO EL DESPLAZAMIENTO AL INTERIOR O EXTERIOR DEL PAIS"

Por tanto se evidencia que lo señalado en los numerales 4 y 5 del Anexo, se trata de un error de transcripción, y teniendo en cuenta que prima lo sustancial sobre lo formal, según el parágrafo 1 del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, que reza: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. (...)", por lo tanto no se acepta su observación.

2-OBSERVACION

A folio 50 Certificación de la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo ANATO, es necesario mencionar que para dicha certificación su vigencia no debe ser mayor a 15 días, según lo estipulado por esta de acuerdo a la siguiente circular:

**"REF. Certificados Asociados ANATO - vigencia 2016
002-15"**

Apreciados Señores Asociados,
Recordamos a ustedes que seguimos trabajando en resaltar la imagen de ANATO entre nuestros Asociados, para posicionarse ante el consumidor final y nuestros proveedores, como un sello de responsabilidad, garantía y reconocimiento del sector de las Agencias de Viajes colombianas.

La Asamblea que se realizó en Cali en junio de 2012, delegó a la Asociación la expedición de un certificado de afiliación de ANATO, que debe exhibir cada una de nuestras Agencias.

La expedición del certificado no tiene costo adicional y los invitamos a enviarnos a través del correo electrónico secretariaadministrativa@anato.org los siguientes documentos:

- Carta de Solicitud del Certificado firmada por el Representante Legal o Gerente de la Agencia de Viajes.
- Actualización de los datos de contacto, Agencias principales y sucursales, estas últimas también deberán exhibir el Certificado ANATO.
- Certificado de Cámara y Comercio actualizado (no mayor a 3 meses de expedición) y Certificado RNT vigente.
- Rut.

Se verificará que las Agencias estén al día en el pago de sus cuotas de sostenimiento.

Instrucciones de uso y vigencia del certificado.

El certificado tiene vigencia de un año cuyo vencimiento es el 31 de marzo 2016.

Se debe renovar entre enero y marzo de cada año.

Les solicitamos que este Certificado sea colocado en lugar visible de su agencia junto al Registro Nacional de Turismo.

Este certificado no es válido para la presentación de licitaciones, estos deberán solicitarse a los capítulos regionales correspondientes, cuya vigencia no será mayor a 15 días.

Cordialmente,

...
JULIAN TORRES SARRIA

Director Ejecutivo /anato.nacional@anatonacional

Si bien es cierto dentro de esta propuesta se allega dicha certificación está no cumple con lo requerido por la asociación ANATO donde es muy clara en especificar el vencimiento de la misma, así mismo cabe resaltar que de acuerdo al reglamento interno de este organismo la certificación solicitada para incluir dentro de un proceso licitatorio debe ser dirigida expresamente la entidad a la cual se debe aportar y que su vigencia será de 15 días, así las cosas la entidad como bien se sabe se encuentra en el derecho de verificar la información suministrada, por cuanto es necesario se realice la consulta para verificar tal condición no sin dejar de lado que este es un requisito que resultaba subsanable dentro de un determinado periodo en donde este ya se ha cumplido, por cuanto en caso de allegar esto ya generaría un mejoramiento de la oferta y sería un favorecimiento a quien suministra la información incompleta e incorrecta dado que la certificación aportada por esta firma no cumple con ninguna de las dos condiciones al presentar fecha de expedición superior a los 15 días y estar dirigida a una entidad diferente a la que compete en este proceso.



RESOLUCIÓN No 0 2 9 2 de 2 3 ABR. 2015

Respuesta: Se acepta su observación, por tanto en cumplimiento a lo establecido en el párrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, el cual señala: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto) y a la Circular 1064 del 28 de abril de 2014 de la Agencia Nacional de Contratación, el cual señala: "Durante el curso del proceso licitatorio desde el momento en el cual se presenta la oferta y hasta la adjudicación, el proponente tiene derecho a subsanar todos aquellos aspectos que no resultan indispensables para la objetiva comparación de las propuestas. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto), la Unidad solicitó a Expreso Viajes y Turismo aportar la certificación de ANATO, certificación que fue subsanada el día 22 de Abril de 2015.

3-OBSERVACION

Entiéndase que la vigencia de las certificaciones aportadas dentro de una propuesta en general no deben ser superior a 30 días calendario y a folio 52 Certificación del sistema de reserva Sabre, aporta un plazo superior al indicado, no estamos hablando de días si no de pasados casi dos meses, en donde se entiende de acuerdo al informe de evaluación esta certificación no fue solicitada, solamente la correspondiente a Amadeus, por cuanto solicitamos tratándose esto de un aspecto habilitante que no fue subsanado sea rechazada esta propuesta al no cumplir con las condiciones necesarias y requeridas por la entidad.

Respuesta: No se acepta su observación por cuanto el pliego de condiciones en el Numeral 3.3.2.5. **CERTIFICACIONES**, el literal e, establece: "El proponente debe acreditar mediante cursos en sistemas GDS (SABRE Y AMADEUS)" y a folios No. 52 y 53 de la propuesta, se anexan certificaciones donde constan que han tomado los cursos en Amadeus y Sabré, por lo tanto la Unidad no acepta la observación.

4-OBSERVACION

A folio 276 Certificación expedida por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, expresamente como lo requiere la entidad en el numeral 3.3.2.5 literal C, son solicitadas las certificaciones de estas entidades vigentes y con fecha no mayor a treinta (30) días a la fecha de cierre y teniendo en cuenta el informe de evaluación en donde no se evidencia la solicitud por parte de la entidad a la agencia, sin dejar de lado que este es un requisito que resultaba subsanable dentro de un determinado periodo en donde este ya se ha cumplido, por cuanto esto ya generaría un mejoramiento de la oferta y sería un favorecimiento a quien suministra la información, de acuerdo a esto podemos considerar dicha certificación no cumple con las condiciones requeridas ya que esta presenta una fecha de expedición del 23 de febrero de 2015 superior a los treinta días, faltando tal cual a la condición establecida en los pliegos de condiciones:

3.3.2.5. CERTIFICACIONES

c. CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO Y POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El proponente deberá adjuntar con la oferta certificación vigente, **con fecha no mayor a treinta (30) días a la fecha de cierre del proceso**, expedida por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y por la Superintendencia de Industria y Comercio, en la que conste no haber sido sancionado durante los últimos cinco (5) años anteriores al cierre del proceso. (Negrilla fuera del texto).

Por cuanto solicitamos se proceda al rechazo de la propuesta.

Respuesta: Se acepta su observación, por tanto en cumplimiento a lo establecido en el párrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, el cual señala: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto) y a la Circular 1064 del 28 de abril de 2014 de la Agencia Nacional de Contratación, el cual señala: "Durante el curso del proceso licitatorio desde el momento en el cual se presenta la oferta y hasta la adjudicación, el proponente tiene derecho a subsanar todos aquellos aspectos que no resultan indispensables para la objetiva comparación de las propuestas. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto), la Unidad solicitó a Expreso Viajes y Turismo y a la UT Aviatur - Mayatur aportar la certificación del Ministerio de Industria y Comercio, certificación que fue subsanada por ambos, el día 20 de Abril de 2015.



RESOLUCIÓN N° 0 2 9 2 de 23 ABR. 2015

5-OBSERVACION

A folio 281 Anexo No. 5 Propuesta Técnica – Económica, llama la atención de la oferta presentada por el proponente, que el ofrecimiento económico se diligencia en forma mixta en computador y manualmente.

1.7 FORMA DE PRESENTAR LAS PROPUESTAS Las propuestas se presentarán Únicamente en la Calle 16 N° 6-66 Edificio Avianca, ventanilla del Piso 19, de la ciudad de Bogotá, D.C. en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en medio físico, en original y dos copias, indicando el nombre del proponente, foliada en su totalidad, separando por capítulos los documentos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos, con el fin de que cada capítulo contenga los documentos habilitantes de carácter jurídico, financiero y técnico, de forma independiente, para la verificación respectiva, de igual manera debe contener los criterios de evaluación o calificación correspondiente, separados de los criterios de verificación. Dicha documentación debe presentarse acompañada de una carta remisoría en original y copia con el fin de dar el recibido correspondiente. Las propuestas que lleguen después de la hora prevista para la recepción de propuestas no serán tenidas en cuenta. La hora de todas las etapas del presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 19 del Artículo 9 del Decreto 3523 de 2009, será regida y confirmada con la Superintendencia de Industria y Comercio, como la entidad que mantiene, coordina y da la hora legal de la República de Colombia. *(Negrilla y subrayado fuera del texto).*

Solicitamos de manera respetuosa que sea verificado en las cámaras de la entidad la razón por la cual el proponente entrega su oferta y aparece recepcionada con una hora y posteriormente solicita las propuestas para efectuar cambios en la misma, que aunque esto acontece con hora anterior a la señalada para el cierre definitivo, llama la atención que el formato que posiblemente se manipulo fue precisamente este anexo económico, el cual requiere no solo la firma del representante legal que respalda los ofrecimientos efectuados, sino que en los procesos licitatorios demanda que cada información que sea insertada en forma manual debe ser avalada con la firma del proponente.

Entendemos que quien aparece en acta de cierre y presentó la oferta no ostenta la calidad de representante legal y por ende preocupa el hecho de que la oferta haya sido modificada por quien no tiene la calidad para tal efecto, lo que haría que está resultara sin valor legal frente a las demás y sea imposible su comparación objetiva.

Solicitamos por lo expuesto una investigación exhaustiva para determinar que la oferta no haya sido modificada en condiciones irregulares y que se señale la razón por la cual esta situación no fue consignada en el acta de cierre como se señaló respecto de los errores de foliado y cualquier enmendadura o tachadura en los pliegos de condiciones ya que estos valores anotados a mano son entendidos como enmendaduras y para ser válidas deben ser suscritas por el representante legal en cada uno de sus apartes, lo que en este momento procesal no resulta valido por tratarse de un mejoramiento de oferta lo que lleva a pensar que era una oferta incompleta.

Por lo expuesto solicitamos su verificación y correspondiente rechazo.

Respuesta:

1. Expreso viajes y Turismo presentó su propuesta dentro del término señalado en el pliego de condiciones e inmediatamente solicitó su retiro, presentándola nuevamente dentro del término señalado, es decir, antes del cierre (10 AM).
2. Dentro de la diligencia del cierre, no se observó ninguna tachadura ni enmendadura y la propuesta se encontraba debidamente foliada.

Por lo tanto no se acepta su observación.

II. OBSERVACIONES PLANTEADAS POR LA AGENCIA DE VIAJES EXPRESSO VIAJES Y TURISMO, A LA PROPUESTA DE UT AVIATUR-MAYATUR:

1. El pliego menciona:

*Nota: En el caso de Consorcio o Unión Temporal estos documentos deben ser presentado por todos y cada uno de sus integrantes. (El certificado de afiliación a IATA y ANATO, el certificado de inscripción en el registro nacional de turismo, la certificación expedida por el ministerio de comercio industria y turismo y por la superintendencia de industria y comercio, el certificado de no sanción de aerolíneas y, la acreditación del manejo de los sistemas **SABRE Y AMADEUS**).*



RESOLUCIÓN N° 0 2 9 2 de 23 ABR. 2015

Solicitamos amablemente que el integrante de la unión temporal AVIATUR aporte dicho certificado ya que en su propuesta se evidencia únicamente el de MAYATUR

Respuesta: Se acepta su observación, por tanto en cumplimiento a lo establecido en el párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, el cual señala: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto) y a la Circular 1064 del 28 de abril de 2014 de la Agencia Nacional de Contratación, el cual señala: "Durante el curso del proceso licitatorio desde el momento en el cual se presenta la oferta y hasta la adjudicación, el proponente tiene derecho a subsanar todos aquellos aspectos que no resultan indispensables para la objetiva comparación de las propuestas. (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto), la Unidad solicitó a la UT Aviatur - Mayatur aportar la certificación del Sistema SABRE a nombre de Aviatur, certificación que fue subsanada el día 22 de Abril de 2015.

2. Según el certificado de cámara de comercio el número de NIT de AVIATUR es:

CERTIFICA:
NOMBRE : AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.
SIGLA : AVIATUR S.A.
N.I.T. : 860000018-2
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

Teniendo claro dicho dato, la certificación de la Superintendencia de comercio aportada a folio 243, menciona que no ha sido sancionado el GRUPO AVIATUR identificado con número de NIT 860061173-7

CERTIFICA

Primero: Que mediante oficio del 18 de Febrero de 2015 radicado bajo el número 15-31572-1, se requirió a la Coordinadora del Grupo de trabajo de sistemas de información para que nos informara sobre las sanciones y/o investigaciones de cualquier índole en contra de las siguientes empresas:

- "AVIATUR SA." Con Nit. 860.000.018-2
- "MAYATUR SA." Con Nit. 860.015.826-2
- "OCTOPUS TRAVEL LTDA." Con Nit. 800.249.805-4
- "CIELOS ABIERTOS LTDA." Con Nit. 800.145.723-1
- "GRUPO AVIATUR" Con Nit. 860.061.173-7

Segundo: Que a través de oficio número 15-31572-2, del 19 de Febrero de 2015, la Coordinadora del Grupo de Sistemas de Trabajo de sistemas de información manifestó que según la búsqueda efectuada el 19 de Febrero de 2015 no se encontraron registros en la base de datos relacionados con procesos y/o sanciones en contra de las siguientes empresas:

- "AVIATUR SA." Con Nit. 860.000.018-2
- "MAYATUR SA." Con Nit. 860.015.826-2
- "OCTOPUS TRAVEL LTDA." Con Nit. 800.249.805-4
- "CIELOS ABIERTOS LTDA." Con Nit. 800.145.723-1
- "GRUPO AVIATUR" Con Nit. 860.061.173-7

Resaltando que el GRUPO AVIATUR está compuesto por varias agencias de viajes entre esas AVIATUR, solicitamos de manera respetuosa que dicho integrante subsane la certificación bajo las condiciones solicitadas en el pliego:

Nota: En el caso de Consorcio o Unión Temporal estos documentos deben ser presentados por todos y cada uno de sus integrantes. (EL CERTIFICADO DE AFILIACIÓN A IATA Y ANATO, EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO Y POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, EL CERTIFICADO DE NO SANCION DE AEROLINEAS Y, LA ACREDITACION DEL MANEJO DE LOS SISTEMAS SABRE Y AMADEUS).

CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO Y POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El proponente deberá adjuntar con la oferta certificación vigente, con fecha no mayor a treinta (30) días a la fecha de cierre del proceso, expedida por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y por la Superintendencia de Industria y Comercio, en la que conste no haber sido sancionado durante los últimos cinco (5) años anteriores al cierre del proceso

RESOLUCIÓN No 00292 de 23 ABR. 2015

Respuesta: La Certificación de No Sanción expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio a folio No. 243 de la propuesta de la Unión Temporal Aviatur-Mayatur, entre las empresas que indica no haber sido sancionados, en el primer ítem se encuentra registrada la empresa AVIATUR S.A. con NIT No. 860.000.018-2. Por lo tanto no se tiene en cuenta su observación.

En cuanto a la observación de la fecha de la certificación no mayor a treinta días a la fecha del cierre, se acepta su observación, por tanto en cumplimiento a lo establecido en el párrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, el cual señala: *"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación."* (Negrilla y subrayado fuera de texto) y a la Circular 1064 del 28 de abril de 2014 de la Agencia Nacional de Contratación, el cual señala: *"Durante el curso del proceso licitatorio desde el momento en el cual se presenta la oferta y hasta la adjudicación, el proponente tiene derecho a subsanar todos aquellos aspectos que no resultan indispensables para la objetiva comparación de las propuestas."* (Negrilla y subrayado fuera de texto), la Unidad solicitó a la UT Aviatur - Mayatur aportar la certificación del Ministerio de Industria y Comercio como se solicita en el pliego de condiciones, certificación que fue subsanada el día 20 de Abril de 2015.

A folios 307-33 no se evidencia la vigencia, así las cosas, dicho oferente NO cumple con lo exigido en la adenda por lo cual solicitamos de manera respetuosa que no se le otorgue el puntaje al criterio de evaluación: **3.6.2.1. ATENCIÓN MEDIANTE OFICINAS EN AEROPUERTOS DEL PAÍS (200 PUNTOS)**

3. De igual manera sucede con el Contrato del aeropuerto de Cali, de Medellín no se encuentra vigente.

4. El contrato de Cartagena y Manizales está vigente hasta el 31 de diciembre de 2014



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN
Y DESARROLLO DE CALDAS

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° A.R 011-2014 CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS
INFI-CALDAS Y AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.

CONTRATO No.

A.R 011-2014

VALOR:

VEINTIDOS MILLONES VEINTIOCHO MIL
CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$22.028.400)
IVA INCLUIDO.

PLAZO DE EJECUCIÓN

DOCE MESES, CONTADOS A PARTIR DEL 01 DE
ENERO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

Finalmente la UT. Acredita debidamente el aeropuerto de Barranquilla y Santa Marta por tal razón no cumple con lo exigido en el pliego para ser acreedor del puntaje

1. Si tiene Oficina de Atención Propia:

Debe presentar los siguientes soportes:

a) Copia del contrato de arrendamiento o concesión vigente.

Respuesta:

- En relación a los documentos presentados por la Unión Temporal Aviatur - Mayatur para demostrar la oficina en el aeropuerto de Bogotá, relacionados en folios No. 306 a 323 se encuentran acorde con lo solicitado en el pliego de condiciones. Anexan contrato No. OP-DC-CA-T1-0010-13, y por ultimo mediante certificación de fecha 19 de marzo de 2015 consta que tiene suscrito contrato.
- En cuanto al contrato de arrendamiento del aeropuerto de Medellín este se encuentra vigente, toda vez que en la **CLAUSULA CUARTA. (.....) PARÁGRAFO PRIMERO** dice "el plazo del presente contrato se renovara automáticamente por periodos iguales al pactado. En caso de que alguna de las partes no tenga voluntad de renovarlo, así deberá manifestarlo a la otra por escrito, con una antelación no inferior a treinta (30) días de la terminación de su vigencia". Aunado a esto presenta a folio 356 de la propuesta, la certificación donde consta que se encuentra vigente. Por lo tanto no se acepta su observación.

RESOLUCIÓN No 0 2 9 2 de 23 ABR. 2015

3. En cuanto a los contratos de arrendamiento en los aeropuertos de Cali, Cartagena y Manizales, no se tomaron en cuenta para la calificación, por cuanto no cumplían con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Así las cosas, el pliego de condiciones exigía cinco (5) oficinas en aeropuertos nacionales adicionales al de Bogotá y el Proponente presentó seis (6) que cumplieron con los requisitos. Por tanto, se mantiene la evaluación técnica.

A LA PROPUESTA DE TOUREXITO:

1. El pliego a folio 23 literal c del numeral 3.3.2.5 certificaciones indica: **CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO Y POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El proponente deberá adjuntar con la oferta certificación vigente, con fecha no mayor a treinta (30) días a la fecha de cierre del proceso**, expedida por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y por la Superintendencia de Industria y Comercio, en la que conste no haber sido sancionado durante los últimos cinco (5) años anteriores al cierre del proceso.

Teniendo en cuenta lo mencionado y analizando su propuesta a folio 192 se evidencia dicha certificación con fecha de expedición del 26 de Febrero, resaltando que los pliegos menciona El proponente deberá adjuntar con la oferta certificación vigente, con fecha no mayor a treinta (30) días a la fecha de cierre del proceso (27 de Marzo) dicho oferente no cumple con lo exigido en el pliego.

Así las cosas, el proponente debe presentar el certificado del MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO con fecha no mayor a treinta (30) días a la fecha de cierre del proceso.

Respuesta: No se tiene en cuenta su observación, el certificado presenta fecha 26 de febrero de 2015 y cumple con los treinta (30) días calendarios a la fecha del cierre del proceso (27 de marzo de 2015).

2. El pliego a folio 25, **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS** solicita: En este aspecto el proponente deberá especificar los sistemas de comunicación con que cuenta la Agencia a fin de garantizar la respuesta inmediata ante cualquier eventualidad a nivel nacional durante las 24 horas del día, los 365 días del año, a saber: línea de fax; líneas fijas de reservas; línea celular; correo electrónico; línea de atención 24 horas al día, 365 días al año, que atenderá los requerimientos que le haga el supervisor relacionados con el suministro y ubicación en el aeropuerto que se requiera a nivel nacional de los tiquetes que requiera la Entidad.

El pliego a folio 21 3.3.2.2. **INFRAESTRUCTURA Y APOYO REQUERIDO** solicita: El contratista debe contar como mínimo con una línea de celular, dos líneas telefónicas fija, y dos direcciones de correo electrónico, con el fin de tener una comunicación permanente con la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, con el fin de realizar las solicitudes, el seguimiento y monitoreo de las mismas. Estos datos deben estar inmersos en la propuesta.

Teniendo claro que el pliego solicita una línea de atención 24 horas, a folio 80-81 de su propuesta ofrece una línea de atención 24 horas de otra agencia que no participa dentro del proceso (OVER), como prueba real llamamos en horas no hábiles y contestan de la Agencia OVER dicho oferente NO participa en el presente proceso razón por la cual no debe tenerse en cuenta.

Respuesta: No se tiene en cuenta su observación, toda vez que la agencia de viajes Tourexito pertenece al grupo Empresarial OVER, además el día de la audiencia de asignación de riesgos, un posible proponente manifestó la duda en cuanto si la línea telefónica debería ser propia o contratada, para lo cual se manifestó que lo importante de esta línea nacional era la respuesta a los inconvenientes presentados en horas en que no se tenga contacto con el Proponente. A folios 81-82 obra certificación del Grupo OVER en el cual consta que cuentan con línea telefónica 24 horas, los 7 días de la semana.

3. A folio 178 de su propuesta indica las personas asignadas para la ejecución del contrato:

RELACION DEL RECURSO HUMANO:

-Nubia Edith Espinosa Cogollo	Ejecutiva de Cuenta
-Daniel Eduardo Aguilón	Ejecutivo logístico o comercial
-Nelly Rosalba Corredor	Contratista
-Luisa Fernanda Sánchez	Contratista
-Magda Liliana Balaguera	Contratista



RESOLUCIÓN No 0 2 9 2 de 2 3 ABR. 2015

Pero en su propuesta no se evidencia la hoja de vida con los respectivos soportes, por lo cual solicitamos amablemente a la entidad que le permita subsanar TOUREXITO dicho aspecto técnico, con el fin de verificar si la persona en mención cumple con lo indicado en el pliego:

Ejecutivo logístico o comercial.	Título Profesional de Administración Turística y Hotelera, carreras Administrativas, Financieras y afines (Adjuntar copia del título respectivo)	Tres (3) años de experiencia laboral en Agencias de Viajes.	Contacto o enlace directo entre la Unidad y el contratista, quien resolverá cualquier problema (técnicos, operativos, logísticos entre otros) que se presente en desarrollo del contrato y a quien se envíaran solicitudes y/o quejas. Así como generar informes periódicos de la ejecución del contrato y el informe final.	De lunes a viernes, horario de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. el día sábado de 9:00 A.M. a 3:00 p.m.
----------------------------------	--	---	--	---

Respuesta: No se tiene en cuenta su observación toda vez que si bien es cierto en la certificación de capacidad técnica y operativa está inmerso en una relación del recurso humano, para las hojas de vida y sus soportes a folios 95 a 156 de la propuesta.

4. Con gran asombro vemos que a folio 199 de su propuesta aporta la certificación de SATENA donde menciona que otro oferente (OVER) no ha sido sancionado con la suspensión temporal o total capacidad técnica y operativa tal para la emisión de tiquetes dentro del año inmediatamente anterior al cierre del presente proceso.

Revisando los antecedentes del contrato N°028/2014, la sociedad, no ha sido sancionada durante los últimos 2 años, con ocasión de la expedición de tiquetes y reservas de vuelos, por los trámites adelantados con el código asignado a **GRUPO OVER**.

Así las cosas indudablemente TOUREXITO NO cumple con lo solicitado en el literal d del numeral 5. Certificaciones:

d. NO SANCION DE AEROLINEAS: **El proponente** no debe haber sido multado ni sancionado con la suspensión temporal o total para la emisión de tiquetes dentro del año inmediatamente anterior al cierre del presente proceso...

Respuesta: No se acepta su observación, teniendo en cuenta que a folio 199 obra la certificación expedida por SATENA que señala "La agencia de viajes y turismo TOUREXITO, identificada con NIT: 800.169.519-9, tiene acceso al aplicativo comercial, a través del código asignado al contrato No. 028-2014, suscrito entre **SATENA Y GRUPO OVER**, con NIT No. 811.027.059-3, para la adquisición y emisión de tiquetes.

Revisando los antecedentes del contrato No. 028/2014, la sociedad, no ha sido sancionada durante los últimos 2 años, con ocasión de la expedición de tiquetes y reservas de vuelos"

5. Es clara la adenda al indicar:

2. Si pertenece a un Grupo empresarial:

Debe presentar los siguientes soportes:

- a) Copia del convenio vigente del grupo empresarial, donde conste que el proponente pertenece a dicho grupo; y

A folio 253-260 aporta el contrato de afiliación al grupo pero no aporta la prorrogación correspondiente ya que a folio 260 indica que la fecha de firma es el 14 de diciembre de 201 con una vigencia no mayor a 1 año como lo indica a folio 258:

7. Vigencia:

EL CONTRATO se celebra por el término de un (1) año contado a partir de la suscripción del mismo, pero se prorrogará anualmente por periodos sucesivos e iguales si cualquiera de las partes no comunica a la otra su intención de darlo por terminada por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a su vencimiento. Igualmente podrá darse por terminado



RESOLUCIÓN No 0 2 9 2 de 23 ABR. 2015

Así las cosas, dicho oferente NO cumple con lo exigido en la adenda por lo cual solicitamos de manera respetuosa que no se le otorgue el puntaje al criterio de evaluación: **3.6.2.1. ATENCIÓN MEDIANTE OFICINAS EN AEROPUERTOS DEL PAÍS (200 PUNTOS)**.

Respuesta: No se tiene en cuenta su observación ya que como bien menciona el contrato en el aparte de vigencias, dice que se prorrogará anualmente por periodos sucesivos o iguales, si cualquiera de las partes no comunica a la otra su intención de darlo por terminada por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a su vencimiento, y tanto en los 81, 82 como en los folios 221 a 222, obra certificación de fecha 2 de marzo de 2015, en la que consta que el Proponente Tourexito pertenece al Grupo Turístico Colombiano desde el 1º de septiembre de 2008 como afiliado.

6. Como soporte de arrendamiento entre OVER y el aeropuerto de Bogotá aporta a folio 262 una oferta mercantil firmada por una parte y con una vigencia hasta el año 2012:

SEGUNDA. DURACIÓN: El término de vigencia de los servicios de arrendamiento objeto de la presente oferta mercantil será contada desde la fecha de acta de entrega del local, la cual deberá estar suscrita por ambas partes hasta el 30 de Septiembre de 2012. Una vez terminado el plazo anteriormente pactado, **EL DESTINATARIO DE LA OFERTA** devolverá el inmueble objeto de este contrato a **EL OFERENTE** dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la terminación contractualmente establecida.

Así las cosas dicho oferente incumple con lo exigido en la adenda:

Por lo expuesto anteriormente solicitamos de manera atenta que no se otorgue el puntaje asignado al numeral **3.6.2.1. ATENCIÓN MEDIANTE OFICINAS EN AEROPUERTOS DEL PAÍS (200 PUNTOS)**

Respuesta: No se tiene en cuenta su observación considerando que el Proponente anexa los documentos de acuerdo con lo solicitado en la Adenda No. 2, que señala:

"2. si pertenece a un grupo empresarial

- a). copia del convenio vigente del grupo empresarial, donde conste que el proponente pertenece a dicho grupo y
- b). Certificación en la que conste que el convenio o contrato de arrendamiento entre el concesionario y el grupo empresarial está vigente, la cual debe ser expedida por el arrendador (.....).".

Por lo anteriormente expuesto la agencia de viajes Tourexito presentó documentos con los cuales demuestra que cumple con estos requisitos

7. Los contratos de las ciudades de Santa Marta, San Andres, y Cartagena están suscritos con un oferente diferente a OVER y/o TOUREXITO, adicionalmente no evidencia su vigencia:

Folio 293 aporta el contrato entre Aerocali y Coomeva

Folio 352 aporta el contrato entre Aeropuerto Cartagena y Gematur

Folio 376 aporta el contrato entre Aeropuerto de San Andres y Casyp SA

Respuesta: Se acepta su observación y en consecuencia, se modificará la ponderación técnica económica del Proponente Tourexito SAS.

XV. Que mediante Adenda No. 4 publicada el 21 de marzo de 2015, en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, www.colombiacompra.gov.co, se modificó el cronograma del Proceso, en cuanto a la fecha para la Audiencia de adjudicación o expedición del acto de declaratoria desierta, quedando ésta para el día 23 de abril de 2015, a las 9:00 AM.

XVI. Que teniendo en cuenta las respuestas expuestas por el Comité Evaluador, se modifica la evaluación publicada el día 9 de abril de 2015 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co, por tanto quedará así:

RESOLUCIÓN N^o 0 2 9 2 de 23 ABR. 2015

No.	PARTICIPANTE	VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS	VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	RESULTADO	PUNTAJE TOTAL
1.	UT MAYATUR- AVIATUR 43	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	543
2.	EXPRESO VIAJES Y TURISMO EXPRESO S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	940
3.	TOUREXITO SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	652

XVIII. Que el día 23 de abril de 2015 se inició la Audiencia de Adjudicación, en la cual se resolvieron las observaciones formuladas por los proponentes al informe de evaluación.

XIX. Que en consecuencia, agotado el proceso contractual conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y el Decreto Ley 019 de 2012 y habiendo dado aplicación a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y al deber de selección objetiva, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procede a la adjudicación del proceso de selección por Licitación Pública No. LP-001-2015 a la propuesta más favorable para la Entidad.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de selección por Licitación Pública No. LP-001-2015, cuyo objeto consiste en contratar el “suministro de tiquetes para el transporte aéreo en rutas nacionales e internacionales para los funcionarios y contratistas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, cuando en ejercicio y cumplimiento de las funciones u obligaciones sea necesario el desplazamiento al interior o exterior del país”, a la Sociedad Comercial **EXPRESO VIAJES Y TURISMO EXPRESO S.A.S. identificado con NIT No. 800.206.979-2**, hasta la suma de **TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.000)**, valor que incluye (i) Porcentaje de descuento en el valor de los tiquetes nacionales del cero punto nueve por ciento (0.9%), (ii) Porcentaje de descuento sobre la tarifa neta de los tiquetes internacionales del uno punto uno por ciento (1.1%), (iii) Ciento sesenta (160) tiquetes de cortesía nacionales de cortesía de ida y regreso para la entidad (tiquete neto), (iv) Veintitrés (23) tiquetes internacionales de cortesía de ida y regreso para la entidad (tiquete neto) y (v) Todos los impuestos incluido el IVA, gastos, costos directos o indirectos a que haya lugar y en que el proponente puedan incurrir para la ejecución del contrato, tales como logística, transporte y demás actividades necesarias para el desarrollo de su objeto, por haber obtenido el primer lugar en el orden de elegibilidad.

PARAGRAFO: Para respaldar la adjudicación del proceso, la entidad cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos por el Coordinador del Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, así: 1. CDP No. 2315 expedido el 8 de Enero de 2015 y 2. CDP No. 13115 expedido el 5 de Febrero del año 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución en Audiencia Pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, frente al presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Unico de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,


SARA SANDOVNIK MORENO
Secretaria General

